



LEGISLATURA  
CONGRESO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Cada voz importa.  
**CADA IDEA CUENTA.**

“



## **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Movilidad y Comunicaciones de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 8, fracción II; 52, fracción I; 62, fracciones XI y XXVII; 63; 64, fracción I; 69; 240 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta el siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VI bis la artículo 6 de la Ley de Caminos y Puentes del Estado Michoacán de Ocampo, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** – En sesión del Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fecha 26 de marzo del 2025 dos mil veinticinco; se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VI bis el artículo 6 de la Ley de Caminos y Puentes del Estado Michoacán de Ocampo, mediante el cual es turnado en la Comisión de Movilidad y Comunicaciones, para su estudio, análisis y dictamen.

### **CONSIDERACIONES**

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para conocer, estudiar, legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Movilidad y Comunicaciones es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa anteriormente referida, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



LEGISLATURA  
CONGRESO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Cada voz importa.  
CADA IDEA CUENTA.

“



En subsecuente la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*“...En Michoacán, la infraestructura carretera es fundamental para la movilidad de la población. El estado cuenta con aproximadamente 12,625.55 km de carreteras, integradas por autopistas, caminos rurales y brechas, permitiendo la conectividad entre comunidades sin importar su tamaño o relevancia económica. De este total, más de 270 km corresponden a carreteras de cuota, con 18 casetas de cobro en puntos estratégicos como Copándaro, Cuitzeo, Taretan, Zirahuén, Zinapécuaro, Zitácuaro, Santa Casilda, entre otras. El derecho al libre tránsito, consagrado en el Artículo 11 de la Constitución, es una garantía fundamental que permite a las personas desplazarse libremente por el territorio nacional. Sin embargo, en Michoacán, el alto costo de los peajes, la falta de alternativas viales y la inseguridad en las carreteras de cuota han convertido este derecho en un privilegio que muchos ciudadanos no pueden costear. El cobro de peajes se justifica en el marco de concesiones otorgadas a empresas privadas para la construcción y mantenimiento de vialidades. Sin embargo, en muchos casos, no existen rutas alternas viables ni opciones de transporte público eficientes y seguras, lo que obliga a los ciudadanos a pagar diariamente por ejercer su derecho al libre tránsito. Además del impacto económico que representa para trabajadores, estudiantes y pobladores de municipios cercanos a las casetas, se suma otro problema grave: el alto índice de accidentes e carreteras de cuota, el cobro de peajes no garantiza mejores condiciones viales ni seguridad para los usuarios. Michoacán es una de las entidades con mayor índice de accidentes en carreteras de cuota, especialmente en la Autopista Siglo XXI, donde más del 70% de los siniestros terminan en muertes o lesiones graves. De acuerdo con datos de la Guardia Nacional y la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar): • La Autopista Siglo XXI (que conecta Uruapan con Lázaro Cárdenas) es una de las más peligrosas del país, con un alto número de accidentes fatales y asaltos a transportistas y automovilistas. • Michoacán ocupa el cuarto lugar nacional en robo a transportistas. • El 50% de los accidentes en carreteras de cuota están relacionados con falta de mantenimiento, malas condiciones del asfalto y fallas en la infraestructura vial. Esto significa que los ciudadanos no solo pagan una tarifa elevada por transitar, sino que además lo hacen en condiciones de inseguridad y riesgo constante. Ante esta problemática, se plantea la creación y aprobación de un plan tarifario especial para usuarios cotidianos de las carreteras de cuota en Michoacán. Esta iniciativa busca: 1. Reducir o eximir el pago de peajes a trabajadores, estudiantes y residentes que transiten de manera frecuente por estas vialidades. 2. Establecer tarifas preferenciales para quienes carecen de opciones de transporte público o vías alternas. 3. Garantizar la seguridad en las carreteras concesionadas, exigiendo a las empresas concesionarias el cumplimiento de medidas efectivas de mantenimiento y vigilancia. 4.*



LEGISLATURA  
CONGRESO  
DE MICHÖACÁN DE OCAMPO

Cada voz importa.  
CADA IDEA CUENTA.

”



*Reducir el índice de accidentes, obligando a las concesionarias a mejorar las condiciones de las carreteras de cuota. 5. Impulsar la inversión en transporte público seguro y eficiente, reduciendo la dependencia del transporte privado y los costos para la población. El cobro indiscriminado de peajes vulnera el derecho al libre tránsito cuando no existen rutas alternas o medios de transporte accesibles. Además, la alta tasa de accidentes y la inseguridad en las carreteras de cuota agravan la situación, obligando a los ciudadanos a pagar sin recibir condiciones óptimas de movilidad ...”*

Los Diputados que integramos la Comisión de Movilidad y Comunicaciones, coincidimos que es inoperante la propuesta realizada por el Legislador, como resultado derivado al estudio y análisis de derecho comparativo de la Legislación Federal y Estatal, las tarifas están reguladas principalmente por contratos de concesión federales como lo dispone la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y por las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT, tiene la facultad de realizar un estudio y análisis de las tarifas en las Autopistas a petición de los Concesionarios de la Red de Autopistas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 62 fracción XIII 63, 64 fracción I, 66, 69, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las integrantes de la Comisión de Movilidad y Comunicaciones nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** – Se declara la improcedencia y el archivo de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VI bis al artículo 6 de la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Michoacán de Ocampo, turnada a la Comisión de Movilidad y Comunicaciones. - - - - -

**SEGUNDO.** – Notifíquese del presente Acuerdo a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; para efectos procedentes. - - - - -

Firmas correspondientes al Dictamen en sentido negativo de la Comisión De Movilidad y Comunicaciones del Congreso del Estado de Michoacán De Ocampo.



LEGISLATURA  
CONGRESO  
DE MICHOCÁN DE OCAMPO

Cada voz importa.  
CADA IDEA CUENTA.

”



DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD Y COMUNICACIONES</b>			
 <b>DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD Y COMUNICACIONES</b>			

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE MOVILIDAD Y COMUNICACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VI BIS AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO; CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025